INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para incorporar el libro electrónico.

BOLETIN N° 12.959-04.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Educación y Cultura.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 1 de octubre de 2019.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Ministra, señora Julieta Brodsky; el Jefe Jurídico Legislativo, señor Sergio Herrera, y la asesora, señora Rocío González.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Educación y Cultura en su segundo informe.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 15 de noviembre de 2022**, la **Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Julieta Brodsky**, refirió que el proyecto de ley en cuestión busca cubrir un vacío legal que existe en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y modifica cuerpos legales que señala, donde no se contempla el libro electrónico, lo que constituye, a su juicio, una gran falencia.

Informó a los señores Senadores que como Ministerio ya están trabajando en la adquisición de libros electrónicos y cuentan con una Biblioteca Pública Digital que hasta la fecha ha sido exitosa. No obstante, precisó que lo están haciendo sin contar con las herramientas legales suficientes. Por lo anterior, hizo presente la importancia de incorporar al libro electrónico como un formato más dentro del concepto de lo que se entiende por libro.

Recordó que se trata de un proyecto de ley que viene del Gobierno anterior y que como Ejecutivo están apoyando, en conjunto con las indicaciones introducidas al mismo en la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

Por último, recalcó la importancia de que el Estado aumente su capacidad de compra, tanto de libros físicos como electrónicos, entregando una mayor disponibilidad a la ciudadanía para que acceda a sus contenidos. Asimismo, valoró que el presente proyecto de ley considere la traducción de los libros a las lenguas indígenas.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó a la señora Ministra sobre la influencia del libro electrónico en la lectura en general del país y cuál es el objetivo a lograr mediante la presente modificación legal.

Luego preguntó sobre los alcances de que los libros, sea en papel o en cualquier formato de soporte, deban contar con un registro del Número Internacional de Identificación (ISBN) con prefijo de Chile. En ese sentido, consultó si lo anterior supone que no se pueda adquirir cualquier libro electrónico, sino que aquellos que cuenten con un prefijo de Chile.

La **señora Ministra** contestó primeramente que el libro electrónico no es uno de los formatos más leídos en Chile. No obstante, destacó que durante la pandemia se pudo promover la lectura en este soporte, lo que hizo que la Biblioteca Pública Digital aumentara considerablemente sus suscriptores.

Asimismo, se mostró disponible para remitir a la Comisión las cifras recogidas en las encuestas de lectura, si los señores Senadores lo estimasen necesario.

Reiteró que la Biblioteca Pública Digital se ha transformado en un instrumento que cada vez está siendo utilizado por más personas, por lo que como Ejecutivo buscan fortalecerla, ya que todavía no cuenta con suficientes libros.

Sobre el ISBN refirió que se trata de un mandato legal que existe también para los libros físicos, ya que dicho instrumento busca dejar registro de todo lo que se publica en el país, por lo que es algo que se les exige a todas las publicaciones. Añadió que en estos casos las personas deben dirigirse a la Cámara Chilena del Libro para solicitar el registro y, una vez que lo obtienen, pueden realizar la impresión del libro. Por lo anterior, recalcó que para este caso se aplicaría una norma estándar y universal.

.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** hizo presente que la ley N° 19.227, o ley del libro, data del año 1993, cuando todavía no existían libros electrónicos. Advirtió que lo anterior produce que en la actualidad los libros en formatos electrónicos queden excluidos, entre otras materias, del financiamiento público.

Expresó que esta iniciativa supone una actualización de la legislación creada hace 30 años, con el fin de entregarle reconocimiento jurídico al libro electrónico y a sus autores.

Recordó que, anteriormente, se aprobó una exención tributaria para los libros electrónicos, pero que encontró dificultades por no estar recogidos éstos en la ley del libro.

Llamó a aprobar la iniciativa legal, haciendo notar que los proyectos de cultura, en general, suelen sufrir demoras en su tramitación.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó a la señora Ministra sobre la redacción de la nueva letra m) que se propone incluir en el artículo 4° de la ley N° 19.227, en orden a entender la razón de la diferencia entre la adquisición de libros de autores chilenos, considerándose un mínimo de 350 ejemplares por títulos impresos y un mínimo de 8 ejemplares de libros en soporte electrónico o digital.

Declaró que, según entiende, un libro electrónico no debiese tener dificultades de distribución, justamente por su soporte digital. Por tanto, pidió mayor información sobre cómo opera en la práctica, una vez que la Biblioteca Pública Digital compra un libro en ese formato.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** aclaró que se trata de copias del libro que puede prestar la Biblioteca Pública Digital simultáneamente, pero de manera limitada.

La **señora Ministra** confirmó que son un mínimo de 8 copias por autor con las que podría contar la Biblioteca Pública Digital, las que se pueden solicitar al mismo tiempo y, una vez superado ese número, la persona queda en lista de espera.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró que, entendiendo la explicación, el acceso a 8 libros electrónicos simultáneos parecieran ser insuficientes en relación a los 350 libros físicos.

La **señora Ministra** explicó, por una parte, que los 350 ejemplares responden al total de las cerca de 350 bibliotecas públicas que existen en el país, por lo que se busca que llegue, a lo menos, un libro en físico a cada una de dichas bibliotecas. Adicionalmente, refirió que la industria digital en el país es acotada, por lo que los 8 ejemplares no debiesen general complicaciones.

Asimismo, agregó que el proyecto de ley actualiza el lenguaje asociado a los libros, ya que no sólo se refiere al libro digital, sino que a los demás soportes electrónicos, como son los audiolibros, industria que últimamente también ha mostrado crecimiento, siendo muy importante para ciertos sectores de la población que no tienen acceso a la lectura.

El **Honorable Senador señor Coloma**, frente a las explicaciones entregadas, se mostró satisfecho con la propuesta del proyecto de ley.

- - -

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo único, en sus numerales 1), letra b), y 3), letras b) y c), y artículo segundo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación y Cultura, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo único

Introduce modificaciones en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Numeral 1)

Letra b)

Intercala en el artículo 1° el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

"Los órganos públicos, de acuerdo a sus atribuciones legales, podrán generar políticas, planes, programas y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, podrán promover la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro, en cualquiera de sus especies, soportes o formatos.".

Numeral 3)

Letra b)

Reemplaza en el artículo 4° el literal ll) por el siguiente:

“m) La adquisición, para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y otras bibliotecas con personalidad jurídica sin fines de lucro, de ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, según las normas que al efecto establecerá el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en coordinación con dicho Sistema. Para los fines señalados, además de la adquisición de libros de autores chilenos de ediciones nacionales impresos, con un mínimo de trescientos cincuenta ejemplares por título, se podrá adquirir ejemplares de libros en soporte electrónico o digital, con un mínimo de ocho ejemplares, de autores chilenos de ediciones nacionales;”.

Letra c)

Incorpora en el artículo 4° el siguiente literal n), nuevo:

“n) La promoción y difusión del idioma de los pueblos originarios de nuestro país, para lo cual se propenderá a que los libros financiados con cargo a los recursos entregados en el Fondo establecido en la presente ley sean traducidos a las lenguas indígenas, a fin de ser puestos a disposición de las bibliotecas públicas, a lo menos, en soporte electrónico o digital.”.

Artículo segundo transitorio

Consigna que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Agrega que en los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

--En votación todos los artículos de competencia de la Comisión, fueron aprobados por la unanimidad de

sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, Cruz-Coke, García y Núñez.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero **N° 174** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de septiembre de 2019, señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

Este Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y modifica ciertos cuerpos legales, con el objeto de incorporar y reconocer el libro electrónico, en dicha regulación.

Específicamente se propone:

- Modificar la definición de "libro", contenida en el artículo 2º, letra a), de la ley N° 19.227, incluyéndose dentro de la misma a los libros electrónicos, además de los libros clásicos impresos.

- Incorporar conceptos tales como "soportes", en línea con las modificaciones propuestas en el Mensaje N° 063-366.

- Los organismos públicos de acuerdo a sus atribuciones legales podrán generar planes, políticas, programas, y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura y a la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro en cualquiera de sus formatos.

- Modificar el artículo 4°, literal II), de manera de adquirir libros de autores chilenos de ediciones nacionales en bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas. Además, se podrá adquirir ejemplares de libro electrónico de autores chilenos de ediciones nacionales.

- Eliminar las referencias a la derogada ley N° 16.643, sobre Abusos de publicidad, sustituyendo dichas menciones por las de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

- La adquisición de libros comenzará a regir a contar del 1° de enero del año subsiguiente a la publicación de la presente ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según el contenido de las modificaciones

presentadas en este Proyecto de Ley, la compra de ejemplares de libros de autores chilenos, para asegurar que exista disponibilidad en todas las bibliotecas públicas, se realizará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes para el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura. **De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

• Ley de Presupuestos del Sector Público 2019, Dirección de Presupuestos.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura:

1) En el artículo 1°:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Estado de Chile reconoce en el libro, en la lectura y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, como parte fundamental de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, considerándolos factores esenciales en la formación de ciudadanas y ciudadanos creativos, reflexivos, críticos, participativos y constructores de procesos democráticos. Lo anterior posibilita tanto la creación y el acceso a esta, así como la transmisión de conocimientos, la promoción de la diversidad y la participación cultural, otorgando un lugar preponderante a la libertad de creación y poniendo en valor la bibliodiversidad, y el desarrollo del pensamiento local, indígena y de las diversas manifestaciones de las expresiones culturales, sean urbanas,

rurales, indígenas o no-indígenas.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

"Los órganos públicos, de acuerdo a sus atribuciones legales, podrán generar políticas, planes, programas y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, podrán promover la creación, edición, producción, distribución y difusión del libro, en cualquiera de sus especies, soportes o formatos.".

2) En el artículo 2°:

a) Reemplázase en el literal a), el punto y coma (;), por un punto seguido (.) e incorpórase, a continuación, el siguiente párrafo nuevo:

"Se comprenderá en esta definición, los **libros en soporte electrónico o digital**, estos son, aquellos que se editan en **dicho soporte u otro** de naturaleza análoga, que pueden ser portados o almacenados en aparatos tecnológicos, tales como, unidades ópticas o de almacenamiento, **lectores de libros en soporte electrónico o digital** o computadores, y cuya visualización depende de un dispositivo y de un software especialmente destinados para tales efectos, en las condiciones fijadas para cada caso por el editor, creador o desarrollador.".

b) Sustitúyese, en el literal b) del artículo 2°, la frase “editado e impreso en Chile,” por “editado, impreso, digitalizado o desarrollado en formato digital, según corresponda, en papel o en cualquier formato de soporte, con un registro del Número Internacional de Identificación (ISBN) con prefijo de Chile, y publicado por una persona natural con ciudadanía chilena o residencia definitiva en el país, o persona jurídica chilena, sea”.

3) En el artículo 4°:

a) Sustitúyese en el literal l) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase el literal ll) por el siguiente:

“m) La adquisición, para las bibliotecas públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y otras bibliotecas con personalidad jurídica sin fines de lucro, de ejemplares de libros de autores chilenos de ediciones nacionales, según las normas que al efecto establecerá el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en coordinación con dicho Sistema. Para los fines señalados, además de la adquisición de libros de autores chilenos de ediciones nacionales impresos, con un mínimo de trescientos cincuenta ejemplares por título, se podrá adquirir ejemplares de libros en soporte electrónico o digital, con un mínimo de ocho ejemplares, de autores

chilenos de ediciones nacionales;”.

c) Incorpórase el siguiente literal n), nuevo:

“n) La promoción y difusión del idioma de los pueblos originarios de nuestro país, para lo cual se propenderá a que los libros financiados con cargo a los recursos entregados en el Fondo establecido en la presente ley sean traducidos a las lenguas indígenas, a fin de ser puestos a disposición de las bibliotecas públicas, a lo menos, en soporte electrónico o digital.”.

4) Agrégase en el artículo 7°, a continuación de la palabra "libros" y antes del punto seguido (.), la siguiente frase: ", ya sea en papel o en soporte electrónico, digital o de naturaleza análoga, según corresponda".

5) En el artículo 8°:

a) Reemplázase la expresión "los artículos 3° y 4° de la ley N° 16.643 y 55", por la frase "la ley N° 19.733 y en el artículo 55".

b) Intercálase, a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración: "La misma exigencia aplicará respecto de los **libros en soporte electrónico o digital** editados en el país.".

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 11 la frase "16.643, sobre Abusos de publicidad" por "19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La adquisición de libros a que se refiere el numeral 3) del artículo único, comenzará a regir a contar del día 1 de enero del año subsiguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo Segundo. - El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Luciano Cruz-Coke Carvallo, José García Ruminot y Daniel Núñez Arancibia.

Valparaíso, 15 de noviembre de 2022.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.227, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, PARA INCORPORAR EL LIBRO ELECTRÓNICO.

(BOLETÍN Nº 12.959-04).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Reconocer al libro en soporte electrónico o digital en la ley Nº 19.227 -que crea Fondo Nacional del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala-, posibilitando el desarrollo de los textos en armonía con las nuevas tecnologías y adecuándolos a las distintas alternativas de formato.

II. ACUERDOS:
Artículo único:
-Numeral 1), letra b): aprobado por unanimidad (4x0).
-Numeral 3), letra b): aprobado por unanimidad (4x0).
-Numeral 3), letra c): aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo segundo transitorio: aprobado por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, el cual contiene seis numerales, y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de octubre de 2019.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 19.227, que crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala.

2.- Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Valparaíso, a 15 de noviembre de 2022.

MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión